



CHUBUT

DECRETO 1548/2008

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Becas de Salud. Modifica decreto 703/2006.

Del: 18/11/2008; Boletín Oficial 05/12/2008.

VISTO:

El Expediente N° 5979/08, el Decreto N° 703/06 modificado por el Decreto N° 1208/08, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto se facultó a la Secretaría de Salud a llevar a cabo actividades de capacitación que conlleven el pago de horas cátedra y la asignación de becas conforme las pautas y límites en él establecidos;

Que en el expediente citado en el Visto se promueve la modificación del Anexo I del Decreto N° 703/06, a los efectos de dejar sin efecto la limitación establecida en el Punto 2) del Anexo I Punto II Becas en cuanto condiciona la concesión de la beca a que la retribución mensual del postulante o beneficiario, sea este personal de planta o contratado, no supere el básico asignado para un agente encuadrado en el Agrupamiento A, 44 horas semanales de labor de la Ley N° 2672;

Que dicha limitación ha producido la exclusión de una franja de beneficiarios que habiendo iniciado su capacitación en el mes de agosto del corriente año sus ingresos mensuales superan el básico Indicado precedentemente;

Que habiendo asumido el compromiso de capacitarse y teniendo derecho a percibir la beca correspondiente, resulta conveniente y adecuado impulsar la modificación del citado decreto dejando sin efecto la limitación en él contenida a partir de 01 de Agosto de 2008;

-Qué encontrándose reunidos en el presente caso los supuestos de hecho necesarios resulta procedente otorgar al presente eficacia retroactiva conforme lo establecido por el art. 32° del Decreto Ley N° 920, por aplicación del punto 3 del citado instrumento;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Por Ello:

El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Artículo 1°.- Modificase, a partir del 01 de Agosto de 2008, el Anexo I Parte II -Becas del Decreto N° 703/06 modificado por el Decreto N° 1208/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1) Podrán otorgarse becas a postulantes, se trate de personal de planta o contratados, a Instancia de capacitación organizadas o cuya concurrencia propicie y autorice la Secretaría de Salud.

2) El valor de la beca se extenderá hasta una suma equivalente a la asignada en la Ley N° 2672 como básico para el agrupamiento A Categoría 16 con 44 horas semanales de labor."

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese. Dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

Mario Das Neves

